

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROSPAECIAL

DIRECTIVA N° 001-2009 CONIDA/SEGEN

PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer las normas, disposiciones y procedimiento que debe observar el personal de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA, para el acceso de las personas naturales o jurídicas a la información que posee o produce CONIDA, en atención de solicitudes que los ciudadanos presenten; en tanto ésta constituye información pública sin que comprometa o atente contra la seguridad nacional o la intimidad del personal de la Institución.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27858.
- 2.2 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785.
- 2.3 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.
- 2.4 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 2.5 Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060.
- 2.6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 2.7 Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- 2.8 Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y el establecimiento de disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.
- 2.9 Reglamento de Organización y Funciones de la CONIDA, autorizado mediante Resolución Jefatural N° 352-2008-J-CONIDA de fecha 27 de noviembre de 2008.
- 2.10 Constitución Política del Perú, Título I de la Persona y de la Sociedad Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, Artículo 2°

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente directiva alcanzan a todos los estamentos de CONIDA, involucrados en elaborar y proporcionar Información Pública.

IV. VIGENCIA

La presente Directiva tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación hasta su modificación o derogación.

COMISION NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

## V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**4.1 Acceso directo.-** Aquella posibilidad que tiene el ciudadano de solicitar información pública y obtener la misma de manera inmediata durante los horarios de atención y de acuerdo a lo especificado en el TUPA de la CONIDA.

**4.2 Costo de reproducción.-** Monto económico que debe pagar el solicitante de información pública para cubrir los gastos que directa y exclusivamente están vinculados a la reproducción de la información solicitada. El costo de reproducción constituye el derecho de trámite que se exige en el procedimiento de acceso a la información pública contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**4.3 Formulario de solicitud de acceso a la información pública.-** Formato mediante el cual se solicita acceder a la información pública, consignando todos los datos requeridos por el referido documento. Sin perjuicio de ello, el solicitante también podrá utilizar cualquier otro escrito que contenga los mismos requisitos para solicitar la información pública. El formulario puede ser obtenido de manera directa en la Secretaría General o a través del portal de transparencia de la Institución: [www.conida.gob.pe](http://www.conida.gob.pe)

**4.4 Responsable de entregar la información pública.-** Funcionario encargado de atender las solicitudes de acceso a la información pública y en consecuencia, brindar la información que la dependencia a su cargo posee o hubiere producido u obtenido en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, debe cumplir las funciones contenidas en el artículo 5° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**4.5 Información pública.-** Aquella contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada, producida u obtenida por la CONIDA o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, se considera información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público y por la cooperación internacional que sirva como base de una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

**4.6 Portal de Transparencia de la CONIDA.-** Sitio web de acceso directo que permite a cualquier usuario disponer en tiempo real de información de la institución en el ejercicio de sus funciones. En dicho portal se puede encontrar el formato de solicitud de información pública que se presenta a la CONIDA, de acuerdo a ley.

**4.7 Solicitante.-** Cualquier persona natural o persona jurídica, que requiere información a la CONIDA en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública contenido en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política.

**4.8 Recurso de Apelación.-** Medio impugnatorio mediante el cual el solicitante puede manifestar su disconformidad en los siguientes casos:

- Denegatoria de entrega de la información pública solicitada, ya sea o no fundamentada.
- Denegatoria de entrega de la información pública producida por silencio administrativo negativo, al haberse vencido el plazo de entrega establecido en la ley.
- Entrega incompleta o imprecisa de la información solicitada
- Otros casos que el solicitante considere pertinente.



4.9 Mesa de Partes.- Área que está a cargo del registro del ingreso de las solicitudes de información pública presentadas, así como de la salida de aquellos documentos emitidos para brindar atención a las referidas solicitudes.

## VI. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUZCA O POSEA LA CONIDA

### 5.1 Presentación de la solicitud

#### 5.1.1 Unidad de recepción de solicitudes

Las solicitudes de acceso a la información pública se presentarían por escrito a la Secretaría General de la CONIDA.

#### 5.1.2 Formas de presentación de las solicitudes

Las personas pueden solicitar, sin la necesidad de explicar la causa, la información pública que produzca o posea la CONIDA de las siguientes formas:

**Por formato:** El solicitante podrá utilizar el Formulario correspondiente, Anexo "A" de la presente directiva, el mismo que podrá ser obtenido en el Portal de Transparencia de la CONIDA ([www.conida.gob.pe](http://www.conida.gob.pe)) o en la Secretaría General, quien deberá facilitar el Formulario respectivo.

**Por escrito:** el solicitante podrá utilizar cualquier otro escrito distinto al formulario indicado, siempre que éste contenga los requisitos señalados en el punto 5.2 de la presente Directiva.

### 5.2 Requisitos de la solicitud

La solicitud de acceso a la información pública debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del funcionario responsable de entregar la información. Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción de solicitudes deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable.
- Nombres y apellidos completos o la razón social del solicitante.
- Número de documento de identidad del solicitante. En caso de ser menor de edad, no será necesaria la presentación de dicho documento.
- Domicilio actual del solicitante.
- Número de teléfono, de ser el caso.
- Correo electrónico.
- Firma del solicitante o huella digital, si es que no pudiera firmar.
- Expresión concreta y precisa del pedido de información.
- Si el solicitante conoce la dependencia que posee la información, deberá indicarlo en la solicitud.

### 5.3 Subsanación de requisitos

En caso se consigne de manera errónea un requisito o no se cumpla con indicarlo, el funcionario responsable de atender la solicitud de acceso a la información pública, deberá solicitar la subsanación en un plazo máximo de 48 horas desde la presentación. Si el funcionario responsable no requiere la referida subsanación en el plazo indicado, se entenderá por admitida la solicitud presentada.



Asimismo, el plazo que tiene el solicitante para subsanar la solicitud es de 48 horas. De no efectuarse dicha subsanación, se dará por no presentada la solicitud, procediéndose al archivo de la misma.

#### 5.6 Entrega de la información con pago de costos de reproducción:

En caso de que la solicitud de información pública genere un costo de reproducción para la CONIDA, el funcionario responsable de entregar la información realizará la liquidación respectiva, de acuerdo a la tasa prevista en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la CONIDA. Dichos costos de reproducción variarán según el soporte en el que será entregado.

La liquidación de los costos de reproducción deberá ser puesta a disposición del solicitante por el responsable de brindar la información o será comunicada mediante correo electrónico, si así lo requiere el solicitante, a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud o de subsanada la misma. En caso de prórroga, la liquidación deberá ser puesta a disposición del solicitante a más tardar en el décimo día hábil de presentada la solicitud o de subsanada la misma.

Cancelado el costo de reproducción, el solicitante deberá exhibir el recibo de pago realizado en el Banco de la Nación ante el responsable de brindar la información (cuenta del Banco de la Nación N° 0-000-306940). El funcionario o servidor responsable de dicha unidad tomará nota de los datos del recibo de pago o lo reproducirá, e informará del pago realizado al funcionario responsable de entregar la información. Bajo ningún concepto, se exigirá al solicitante una copia del recibo de pago.

Si el solicitante no cancelara la liquidación, o habiéndola cancelado, no requiriera o no recoja dicha información, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de haber sido puesta a disposición la liquidación o la información, según corresponda, el funcionario responsable de entregar la información archivará la solicitud de acceso a la información.

#### 5.7 Plazo para entregar la información pública

El funcionario responsable deberá entregar la información solicitada en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días hábiles adicionales, siempre y cuando existan circunstancias que justifiquen dicha prórroga.

En el supuesto de que la institución no posea la información solicitada, pero conozca cuál es su ubicación y destino, se deberá comunicar esta circunstancia al solicitante.

#### 5.8 Prórroga del plazo para entregar la información pública

Si no se puede entregar la información solicitada en el plazo previsto en la ley, el funcionario responsable de entregar la información deberá informar de la prórroga de dicho plazo al solicitante hasta el sexto día de entregada su solicitud o de subsanada la misma. Asimismo, deberá comunicarle la fecha en la que se pondrá a su disposición la liquidación del costo de reproducción, de ser el caso.

Las razones por las que se hará uso de tal prórroga deberán comunicarse por escrito al solicitante antes del vencimiento del plazo indicado, pues de no hacerlo se considerará denegado el pedido.



### 5.9 Excepciones para la entrega de la información pública solicitada

La información solicitada que no está contenida en el TUPA de la CONIDA y si está registrada como información clasificada, por referirse a datos que puedan afectar la seguridad nacional o intimidad personal de la CONIDA; así como, en las excepciones señaladas en la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", deberá ser comunicado al interesado, previo pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la no viabilidad de acceso a esta información, de acuerdo con lo establecido en los dispositivos legales (Anexo "B")

Las diferentes dependencias de la CONIDA coordinarán con OFAJU para que efectúe el estudio de viabilidad pertinente en caso que la información solicitada este contemplada en las excepciones para la entrega de la información pública.

### 5.10 Información que no posee la CONIDA

La solicitud de información no implica la obligación de la CONIDA de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, el funcionario responsable deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Asimismo, los solicitantes tampoco podrán exigir que se efectúen evaluaciones o análisis de la información que posea la CONIDA.

### 5.11 Impugnación de la denegatoria de acceso a la información pública

El solicitante puede interponer el recurso de apelación respectivo en los siguientes casos:

- a) Denegatoria de entrega de la información pública solicitada, ya sea fundamentada o no, de acuerdo a ley.
- b) Denegatoria de entrega de la información pública producida por silencio administrativo negativo, al haberse vencido el plazo de entrega establecido en la ley.
- c) Entrega incompleta o imprecisa de la información solicitada.
- d) Otros casos que el solicitante considere pertinente.

## VI. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

6.1 El funcionario o servidor poseedor de la información deberá, brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información. Considerando los plazos establecidos por la Ley, a fin de permitir al responsable, el oportuno cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

6.2 El funcionario público responsable de brindar la información pública que produzca o posea la CONIDA, que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta, o responda a la solicitud de información pública sin fundamento u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de lo señalado en la presente Directiva o en la Ley N° 27806 y su Reglamento, será sancionado por la comisión de una falta grave.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

1. El incumplimiento de la presente Directiva, constituirá falta grave que será investigada y sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y demás normas aplicables.

2. En todo lo no previsto expresamente en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su Reglamento.


3. Las, Secretaría General y Oficinas, están en la obligación de hacer cumplir en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad lo dispuesto en la presente Directiva.

**IX. ANEXOS**

- Anexo A : Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública.
- Anexo B : Normas que amparan la negación de la información clasificada a las personas naturales/jurídicas que lo soliciten



ANEXO A

	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

II. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I. <input type="checkbox"/> L.M. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	
		N° _____	
DOMICILIO			
AVICALLE/UR/PSJ	N°/OPTO/INT.	DISRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	Correo electrónico	TELÉFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCA CON "X")

COPIA FEDATEADA <input type="checkbox"/>	COPIA SIMPLE <input type="checkbox"/>	DISQUETE <input type="checkbox"/>	CD <input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
--	---------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	---	--------------------------------

Apellidos y Nombres _____	Fecha y hora de recepción _____
Firma _____	



ANEXO B

NORMAS QUE AMPARAN LA NEGACION DE LA INFORMACION CLASIFICADA A LAS PERSONAS NATURALES/JURIDICAS QUE LO SOLICITEN		
N°	CRITERIO	NORMAS SUSTENTATORIAS
01	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afecta la intimidad personal.</li> <li>- Afecta la seguridad nacional.</li> <li>- Secretos tecnológicos entregados o propios de la Entidad</li> </ul>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPITULO I Derechos Fundamentales de la Persona Artículo 2°.- Incisos:</p> <p>5.- A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>8.- A la Libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo de difusión.</p>
02	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afecta la intimidad personal.</li> <li>- Afecta la intimidad personal.</li> </ul>	<p>CODIGO CIVIL Derechos de la Persona Irenunciabilidad de los Derechos Fundamentales</p> <p>Artículo 5°.- El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitaciones voluntaria, salvo lo dispuesto en el Artículo 6°.</p> <p>Artículo 6°.- Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o las buenas costumbres. Empero, son válidos si la exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.</p> <p>Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la Ley de la materia. Derechos a la intimidad personal y familiar Artículo 14°.- La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin del de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.</p>
03	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afecta la seguridad nacional.</li> </ul>	<p>CODIGO PENAL</p> <p>Artículo 330°.- Revelación de secretos nacionales: El que revela o hace accesible a un Estado extranjero o a sus agentes o al público, secretos que el interés de la República exige guardarlos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años. Si el agente obra por lucro o por cualquier otro móvil innoBLE, la pena será no menor de diez años. Cuando el agente actúa por culpa, la pena será no mayor de cuatro años.</p> <p>Concordancias. C.P.: 2, 12, 23 y 29; C.E.P.: 46;</p>



	- Información clasificada de carácter reservado.	<p>C.J.M.: 78 inc.14, 88 y 323; L.O.M.P.: 83 inc.12. Ley N° 26689 Art. 1</p> <p>Artículo 331°.- Espionaje: El que espía para comunicar o comunica o hace accesibles a un Estado extranjero o al público, hechos, disposiciones u objetos mantenidos en Secreto por interesar a la Defensa Nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. Si el agente obró por culpa la pena será no mayor de cinco años. Concordancias: Const.: 2 inc.24 f); C.P.: 2, 12, 23 y 29; C.E.P.: 46; C.J.M.: 81, 82 y 323; Ley N° 26689 Art. 1</p>
04	- Secretos tecnológicos entregados o propios de la Entidad	<p>PROPIEDAD INDUSTRIAL Decreto Legislativo N° 823 (240496) TITULO I</p> <p>Alcances Artículo 3°.-La protección reconocida por la presente Ley recae, entre otros, sobre los elementos constitutivos de la propiedad industrial que se detallan a continuación: e) Secretos Industriales;</p>
05	- Dispuesto por Ley.	<p>TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, "LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (24-04-2003)</p> <p>Artículo 15°.- Excepciones al ejercicio del derecho. La información clasificada como secreta por seguridad nacional, concordante con el Artículo 163° de la Constitución, para garantizar la seguridad de las personas, y cuya revelación pueda causar riesgo a la integridad territorial o al sistema democrático. Asimismo, las actividades de inteligencia y contrainteligencia del Consejo Nacional de Inteligencia; la información clasificada, en el frente externo o interno en el ámbito militar y en el ámbito de inteligencia.</p> <p>Artículo 16°.-Excepciones al ejercicio cuando contenga información reservada. La información clasificada como reservada, respecto a la seguridad nacional en el ámbito interno, y de eficacia de la acción interna del Estado.</p> <p>Artículo 17°.-Excepciones al ejercicio cuando contenga información confidencial.</p>



COMANDANTE FAP  
VICTOR ALBERTO YANINI RAMOS  
Secretario General  
CONIDA